



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Oficina del Contralor**

Yesmín M. Valdivieso  
Contralora

**Carta Circular**  
**OC-20-09**

Año Fiscal 2019-2020  
30 de octubre de 2019

Presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes; secretarios de Gobierno; directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes; presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral, directores de Recursos Humanos y Finanzas<sup>1</sup>

**Asunto: Aclaración sobre las transacciones de personal y su registro en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor**

Estimados señores y señoras:

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (Oficina) tiene el deber de velar por el cumplimiento de la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*<sup>2</sup>, según enmendada. Esta ley requiere a las entidades gubernamentales y municipales<sup>3</sup> del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin excepción alguna, registrar y remitir copia de todos sus contratos a la Oficina. Hemos observado que las entidades han registrado y remitido al *Registro de Contratos* transacciones de personal relacionadas con nombramientos transitorios o irregulares.

---

<sup>1</sup> Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

<sup>2</sup> 2 L.P.R.A. sec. 97.

<sup>3</sup> El Artículo 1(b) de la *Ley Núm. 18* define el término "entidad gubernamental" incluirá todo departamento, agencia, instrumentalidad, oficinas y todo otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a toda corporación pública, sus subsidiarias o cualesquiera entidad gubernamental que tenga personalidad jurídica propia, creada por ley o que en el futuro pudiere crearse sin, [sic] sin excepción alguna. El término "entidad municipal" se refiere a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones municipales especiales y los consorcios, 2 L.P.R.A. sec. 97(b).

Esta *Carta Circular* se emite para aclarar que ninguna transacción de personal debe ser remitida al *Registro de Contratos*. Los nombramientos transitorios o irregulares deben ser incluidos en el *Registro de Puestos e Información Relacionada* de la Oficina<sup>4</sup>, según dispuesto en el Artículo 14(d)(4)(A) de la *Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006*, según enmendada. Nos referimos a nombramientos con término fijo que incluyen algunas de las siguientes características, entre otras:

1. Aportación patronal al plan médico subvencionado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Aportación patronal a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
3. Participación en los Sistemas de Retiro auspiciados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Participación en la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Retención y aportación patronal al seguro social.
6. Retención en el origen de la contribución sobre salarios.
7. Beneficios como acumulación de licencias de vacaciones o enfermedad.
8. Bono de Navidad, productividad u otro similar.

Las entidades gubernamentales y municipales deben evaluar las transacciones conforme a la reglamentación aplicable; identificar aquellas que correspondan a nombramientos transitorios o irregulares; e incluir las mismas en el *Registro de Puestos e Información Relacionada*.

Para información adicional, pueden comunicarse a la División de Registros Públicos por el (787) 754-3030, extensión 2603, o a través del correo electrónico: [Ley18@ocpr.gov.pr](mailto:Ley18@ocpr.gov.pr).

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,



Yesmín M. Valdivieso

---

<sup>4</sup> 3 L.P.R.A. sec. 8763(d)(4)(A).